

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 072 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PEDRO LUIS BALLEEN CLAVIJO

CONTRATISTA	PEDRO LUIS BALLEEN CLAVIJO	NIT	N/A
GERENTE	N/A	CC	79.401.590
DIRECCIÓN	Carrera 79 No.19 A-56 T 1 AP 404	FECHA:	01 AGO 2018
TELÉFONO	3102657837 3103498597	CORREO ELETRONICO	Bpedro_luis@gmail.com
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURISTICA COLOMBIA COTELCO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 13 de marzo de 2018, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia COTELCO, el proyecto FNTP-241 de 2017 denominado "PLAN DE CAPACITACION 2018-2020 (FASE I)" hasta por la suma de **MIL VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.028.151.621.00)**, con cargo a recursos parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 148 del 21 de marzo de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de **MIL VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.028.151.621)**.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, la Gerencia de Competitividad y Apoyo de la Regiones presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar el proceso de contratación directa con **PEDRO LUIS BALLEEN CLAVIJO** con el objeto de: El Contratista se obliga con FONTUR a prestar

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 072 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PEDRO LUIS BALLEEN CLAVIJO

servicios de capacitación para la siguiente temática: "**GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA PARA HOTELES**". Todo de conformidad con el proyecto "plan de capacitación 2018-2020 (fase I)".

Que en virtud de lo dispuesto en el literal a) "*Intuito personae*" del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, la Gerencia de Competitividad y Apoyo de la Regiones solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, la contratación directa de **PEDRO LUIS BALLEEN CLAVIJO**, para la "*Prestación de servicios de capacitación para la temática: "GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA PARA HOTELES"*". Todo de conformidad con el proyecto "plan de capacitación 2018-2020 (fase I)", en consideración a sus calidades personales e individuales ("*Intuito Personae*"), pues fue uno de los instructores que participó en las mesas de trabajo que se realizaron para la definición del contenido y estructuración de los programas a impartir (contenidos que son creación exclusiva para el Plan nacional de Capacitación en su primera fase); atendiendo también la solicitud elevada por COTELCO, quien requirió la contratación de los profesionales que participaron en dichas mesas de trabajo, a fin de garantizar la calidad de los cursos y talleres y el cumplimiento del objetivo del proyecto (Oficio CAP 198).

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: "El Contratista se obliga con el FONTUR a prestar servicios de capacitación. Todo de conformidad con el proyecto "Plan de capacitaciones 2018-2020 (fase I) "

ALCANCE AL OBJETO: EL **CONTRATISTA** se compromete a desarrollar la temática "**GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA PARA HOTELES**", durante la actividad académica que se llevará a cabo dentro del marco del proyecto titulado " Plan de capacitación 2018-2020 (fase I)", de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

- Dictar ocho (8) cursos de dieciocho (18) horas cada uno.
- Realizar y presentar un programa para el desarrollo de los talleres o cursos de acuerdo al Plan de Capacitación de Cotelco.
- Entregar el listado de asistencia de cada una de las jornadas realizadas por curso realizado.
- Realizar informe de ejecución de cada uno de los talleres o cursos realizados, acompañado de las lista de asistencia y fotografías de los mismos.

PRODUCTOS ENTREGABLES

- Ocho (08) informes de realización de los cursos, uno por cada curso, acompañados de las fotografías de constancia de cada uno de los talleres y/o cursos.
- Listados de asistencia, por día, por taller y/o curso realizado.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta presentada. **b)** Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo. **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **d)** Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo. **e)** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. **F)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en el desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato. **f)** Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades desarrolladas dentro de los 10 días siguientes a la ejecución de cada uno de los cursos, soportados con las listas de asistencia y fotografías. **g)** Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad social. **h)** Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible **i)** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor. **j)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 072 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PEDRO LUIS BALLEEN CLAVIJO

presente orden de servicios.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicio es hasta por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$23.040.000), SIN IVA** que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 148 del 21 de marzo de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la presente orden de servicio es SIN IVA, toda vez que el contratista manifestó pertenecer al REGIMEN **SIMPLIFICADO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Se realizarán **ocho (8) pagos iguales por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.880.000)**, una vez **EL CONTRATISTA** entregue el informe **correspondiente a cada curso**, soportado con lista de asistencia y fotografías a la supervisión quien aprobará y dará visto bueno para el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el llenado de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de

072
ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PEDRO LUIS BALLEEN CLAVIJO

FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

Obligaciones de Fontur.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicio; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicio. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicio. **d)** Las demás que establece en la presente orden de servicio.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicio será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de la presente orden de servicio por las partes.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de **FONTUR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato una póliza para entidad particular, que garantice:

- CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más.
- CALIDAD:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y doce (12) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**.

072

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PEDRO LUIS BALLEEN CLAVIJO

serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que

ORDEN DE SERVICIO OTFNT No. 072 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PEDRO LUIS BALEN CLAVIJO

del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicio y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

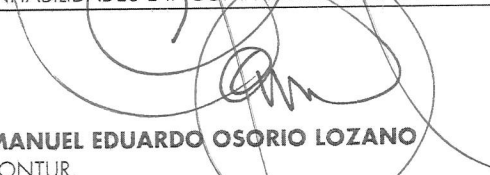
CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.


INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
FONTUR.


PEDRO LUIS BALEN CLAVIJO
CONTRATISTA

Proyectó: Paula Tatiana Castaño
Revisó: Carolina Miranda Escamón
Aprobó: Paola Santos Villanueva
Vo.Bo. Diana Perafan – Profesional de Competitividad/Lina Natalia Ramirez- Profesional senior de competitividad

